

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR: Corporación Acción Ecológica

DOMICILIO: Calle Alejandro de Valdez N 24-33 y La Gasca, casa 1, de ésta ciudad de Quito

CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@accionecologica.org

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 001-CGJ-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Quito, 12 de enero del 2017, las 12h00.- **VISTOS.-** Mediante Acción de Personal No. 523241 de 28 de junio de 2016, habiendo sido nombrado Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente y conforme al Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 394 de fecha 28 de febrero de 2011, mediante el cual, se delegó al Coordinador General Jurídico, varias de sus atribuciones, entre las que constan la de conocer y resolver peticiones, reclamaciones, recursos en materia administrativa, así como los recursos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por actos administrativos propuestos ante el Ministerio del Ambiente, manifiesto: **PRIMERO.-** En la tramitación de este procedimiento administrativo no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión por lo que se declara la validez procesal.- **SEGUNDO.-** Del estudio y análisis de las piezas procesales del expediente se desprende lo siguiente: **2.1.-** De fojas 1 a 4 del expediente constan documentos remitidos por el Ministerio de Seguridad Interna en los cuales se solicita al Ministerio de Ambiente que, de acuerdo al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales se proceda a emitir las sanciones correspondientes y pronunciarse sobre la procedencia de la Disolución de la Organización Social Corporación Acción Ecológica.- **2.2.-** De fojas 5 vta a 7 del expediente consta el auto inicial del procedimiento administrativo No. 001-CGJ-2016 de 20 de Diciembre de 2016 en contra de la Corporación Acción Ecológica, debidamente notificado a las partes.- **2.3.-** De fojas 8 y 9 del expediente consta la contestación por parte de la Corporación Acción Ecológica de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrito por Natalia Bonilla como representante legal encargada.- **2.4.-** En virtud del plazo determinado en el auto inicial, de acuerdo a lo que establece la norma en relación a la presentación de pruebas se evidencia de foja 33 a 207 que las partes de manera activa y, equitativa presentaron las pruebas de descargo en defensa de sus intereses. **2.5.-** De fojas 219 a 224 del expediente consta la providencia del 09 de enero de 2017, en la que se señala la hora y día para que se lleve a cabo la audiencia solicitada por la Corporación Acción Ecológica. Una vez fenecido el término de prueba y de conformidad con el literal c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en atención al numeral 1 del artículo 151 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.- El acta de audiencia realizada el 11 de enero de 2017 consta a foja 234 en donde las partes incluyeron documentación pedidos adicionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 151 numeral 2 del ERJAFE, mismos que fueron proveídos y notificados a las partes previa a la instalación de la diligencia.- **TERCERO.-** En la valoración de las alegaciones realizadas y pruebas presentadas a lo largo del procedimiento administrativo No. 001-CGJ-2016 se han tomado en consideración los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho: **A)** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso en el cual se incluirán garantías básicas. Así mismo, el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores y servidoras públicos harán efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. De

igual forma, el artículo 227, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. Finalmente, el artículo 425 determina “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”- El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en el artículo 141, numeral 1, establece: “Impulso. 1. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites”. En el artículo 142 de la mencionada disposición se determina.- “Celeridad. 1. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. De igual manera, el artículo 146 expresa: “Alegaciones. 1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.” Finalmente, en el artículo 151, numeral 1 se lee: “Trámite de audiencia. 1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes la convocatoria a audiencia, en la que se señalará el día y hora de la misma”.- Conforme consta enunciado en diversas providencias emitidas durante la sustanciación del expediente administrativo, las disposiciones aplicadas se encuentran en la Constitución de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo cual, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10; 11, numeral 3 y, artículo 226 de la norma fundamental. El Ministerio del Ambiente ha instruido un procedimiento administrativo con observancia a la normativa vigente, en concordancia con la Constitución de la República, con la finalidad de garantizar el debido proceso, el cual incluye el derecho a la defensa, a la réplica en igualdad de condiciones, a presentar pruebas, contradecir; así como, la oportunidad de presentar las razones o argumentos de los cuales las partes se crean asistidos, particular que no se considera incompatible con el Derecho Internacional o los Derechos Humanos. El procedimiento administrativo constituye “un conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir”². En el caso de la legislación ecuatoriana, ésta se encuentra referida en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Considerando los objetivos de dicho procedimiento, uno de los primeros, constituye la resolución de contraposiciones entre autoridad y prerrogativas del ciudadano, dentro de un marco que permita la defensa adecuada de sus intereses, así como aquellos que corresponden al interés común. Conforme ha sido señalado, el inicio de un procedimiento administrativo no constituye violación o vulneración de derechos, así como tampoco perjuicio al administrado, cuando el mismo ha sido sustanciado en virtud de disposiciones claras y precisas, así como ha permitido ampliamente el ejercicio de sus derechos vinculados a la defensa, siendo por tanto necesario el pronunciamiento del órgano competente para dictar el acto final, luego de verificado los hechos puestos a su conocimiento, conforme la normativa vigente. Se deja constancia que a lo largo del presente procedimiento administrativo no se han dictado por parte del Ministerio del Ambiente, medidas restrictivas que conlleven a la suspensión de la organización o, impliquen limitaciones de cualquier tipo al ejercicio de su derecho a la libertad de reunión o asociación.- B) El artículo 83 de la Constitución de la República, establece el deber y responsabilidad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas a acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

² Rojas Franco Enrique, Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo, Edilex S.A. Editores, Guayaquil, página 485.

El Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 contiene disposiciones relacionadas con el otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas por parte de las instituciones del Estado competentes, así como el establecimiento de los requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-. El ejercicio de los derechos de las organizaciones sociales se ejecutará dentro del marco de la Constitución de la República, la ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes, lo cual implica que el trabajo y labor que realizan debe propender a armonizar sus acciones en este contexto. Lo antes anotado, no puede constituir restricción a la conformación o funcionamiento de organizaciones sociales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De allí que exista un marco constitucional y legal claro, preciso y concreto que establezca las acciones que personas, comunidades, pueblos o nacionalidades puedan considerar implementar en defensa de los derechos de la naturaleza. Debe existir un marco de acción dentro del cual sus actuaciones deben adecuarse hacia objetivos que beneficien a la colectividad, de forma libre, igualitaria y responsable. El ejercicio de los derechos, así como sus posibles limitaciones, atendiendo a su naturaleza, proviene del propio derecho o, de su relación con el derecho de los demás, situación que se podría evidenciar cuando se presenta la necesidad de preservar la paz y el orden público.- Siendo el Estado Ecuatoriano conforme lo reconoce el artículo 1 de la Constitución de la República, un Estado constitucional de derechos y justicia, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos forman parte del desarrollo del ordenamiento jurídico, así como de los actos del poder público (artículo 424 de la Constitución de la República).- **C)** Todo acto emanado de la Administración pública, debe ajustarse no sólo a las disposiciones previstas en la Constitución, sino también a los principios que orientan el ejercicio específico de dicha potestad de la autoridad: En este sentido, el principio de razonabilidad, desde el punto de vista de formación y expedición de los actos administrativos, puede constituir un elemento de valoración del ejercicio de la potestad sancionadora u otras prerrogativas de la Administración en relación con los particulares. La potestad sancionadora de la Administración, se orienta en el ámbito de la potestad punitiva del Estado y se sujeta a principios en garantía del interés general, de las libertades ciudadanas y de forma más general al Derecho mismo, lo cual puede implicar racionalizar la actividad sancionadora de la Administración, evitando que la autoridad desborde su actuación represiva y encausando ésta dentro de un criterio de ponderación, medida y equilibrio.- **D)** En virtud de la valoración de la prueba aportada tanto por el Ministerio del Interior como por la Corporación Acción Ecológica, durante el presente procedimiento administrativo, el Ministerio de Ambiente, luego del estudio y análisis en el contexto de los hechos violentos acaecidos en la parroquia Panantza, en el cantón San Juan Bosco, los días 21 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, considera que no existe vinculación directa entre los hechos antes referidos y los comentarios, opiniones y editoriales de Corporación Acción Ecológica.- Por lo expuesto se **RESUELVE:** **1.-** Desestimar la solicitud de disolución de Corporación Acción Ecológica presentada por el Ministerio del Interior a través del Viceministro de Seguridad Interna (S).- **2.-** Se exhorta a la Corporación Acción Ecológica a cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue constituida, en concordancia con la Constitución de la República y demás normativa vigente sobre esta materia, tomando en consideración que el ejercicio de los derechos se encuentra sujeto a límites, por lo que, le corresponde a las personas naturales y jurídicas adecuar sus actuaciones a dichos parámetros, sin que aquello pueda considerarse limitativo o atentatorio a su ejercicio.- Para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad completa de la que dispondrían en estado de naturaleza.- Los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social.- El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato.- En este punto, correspondería al Estado, atendiendo a su naturaleza, regularlos dentro de un contexto que garantice un bienestar común, en armonía con la convivencia ciudadana, con miras de alcanzar el buen vivir y en concordancia con los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.- Es en este contexto, donde la participación de las organizaciones sociales debe propender a promover acciones en beneficio de la

colectividad, de una manera responsable y pluralista; 3.- Se recomienda a la Corporación Acción Ecológica no propender a la emisión de criterios u opiniones a través de comunicados y publicaciones en momentos y situaciones de conmoción social que pudieren ser interpretados como factores de alteración de la paz, de conformidad con el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República que establece: "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad".- 4.- Conforme lo referido en el escrito presentado por Corporación Acción Ecológica, el 6 de enero de 2017, en relación a las diversas acciones judiciales sobre actos de agresión y otros hechos vinculados con sus miembros para investigación, las mismas deberán continuar, en las instancias correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.- 5.- Ejecutoriada esta resolución, archívese el expediente conformado en la Coordinación General Jurídica.- 6.- Se dispone se notifique a la Corporación Acción Ecológica en su domicilio calle Alejandro de Valdez N 24-33 y La Gasca, casa 1, de ésta ciudad de Quito; y, en el correo electrónico presidencia@accionecologica.org, señalado por el administrado en el escrito de 6 de enero de 2017.- Al Ministerio del Interior, se le notificará en la casilla judicial Nro. 1051 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos diego.torres@ministeriodelinterior.gob.ec, sandra.ullauri@ministeriodelinterior.gob.ec, juan.torres@ministeriodelinterior.gob.ec y carlo.romero@ministeriodelinterior.gob.ec; y, a la Defensoría del Pueblo, se le notificará en el casillero judicial Nro. 998 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a dicha institución y a los correos electrónicos: ynaranjo@dpe.gob.ec y mcardenas@dpe.gob.ec.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**
Dr. JAIME PIEDRA MARIDUEÑA COORDINADOR GENERAL JURIDICO, MINISTERIO DEL AMBIENTE.-

Certifico que la providencia que antecede fue emitida por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente.



Dra. Alexandra Lucero.

Secretario Ad-Hoc